REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009 **Fecha del Traslado:** 18/08/2021 **Página** **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820200102900	Ejecutivo Singular	ACEROS MAPA S.A.	ACEROS Y ESTRUCTURAS SAS	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO, FRENTE AL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2021 - CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	18/08/2021	19/08/2021	23/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 18/08/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: Facie Legis <facielegisabogados@gmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 2:09 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín; Aceros y Estructuras; certifica@evlab.co; d.restrepom@hotmail.com; gerencia@grupolegalespecializado.com; Yoli Ocampo; juridico@grupolegalespecializado.com
Asunto: Rad. 2020- 10290
Datos adjuntos: SOLICITUD DE CAUCIÓN- REPOSICIÓN.I.pdf

SEÑOR:
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A.
DEMANDADO: ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y DAVID RESTREPO MONSALVE
RADICACIÓN Nº 2020-01029 00

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, obrando como mandatario judicial del extremo demandado en la radicación de la referencia; adjunto oficio para el trámite correspondiente.

(*Original enviado por:*)
Agencia Nacional de Defensa Jurídica
« *Le Facie Legis* »

Agencia Nacional de Defensa Jurídica
Le Facit Legis

SEÑOR:
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ACEROS MAPA S.A.**
DEMANDADO: **ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y DAVID RESTREPO MONSALVE**
RADICACIÓN Nº **2020-01029 00**

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, obrando como mandatario judicial del extremo demandado en la radicación de la referencia; comedidamente me dirijo a su digno despacho con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el proveído de 19 de julio postrero, mediante el cual se resuelve: "DECRETAR el EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No 706-208644-45 de BANCOLOMBIA S.A. (…)" (p.1)

Lo antelado, considerando que mediante providencia de 27 de abril del año que avanza, se decretó el embargo del establecimiento de comercio "denominado ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S, ubicado en Medellín (Ant.), con matrícula mercantil No.21- 585898-02, propiedad de sociedad ejecutada" (p.1), gimnasia ésta que se hizo realidad mediante el oficio No 332 de 27 de abril de 2021.

Así las cosas, el embargo de las susodichas cuentas bancarias, a juicio del libelista, constituyen una extralimitación ostensible, considerando que los activos del mencionado establecimiento mercantil, superan ampliamente las aspiraciones del valor del instrumento de garantía que se utilizó como bordón de la acción percutora. De allí que, se hace inexorable evaluar éste apartado, y de no ser así, deprecar a la parte actora para que constituya caución, por los eventuales perjuicios que se causen con su práctica (L.1564, art. 599, 2012).

En subsidio de lo expuesto y atendiendo a la expresividad del artículo 602 *ejusdem*, ruego a su Señoría, se fije caución al extremo pasivo, con la teleología de impedir llevar a cabo dichas medidas preventivas.

Cordialmente:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C.C.Nº. 80.496.912 de Chía (Cundinamarca)
T.P. Nº 301.313 del C.S. de la J.